

FEDERACIÓN  
DE  
PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS  
DE LA COMARCA DEL NOROESTE  
DE LA  
ISLA DE GRAN CANARIA  
"FENORTE"

FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE LA COMARCA DEL NOROESTE DE LA ISLA DE GRAN CANARIA "FENORTE".

GOBIERNO DE CANARIAS	
Asuntos Sociales	
de Las Palmas	
Of. Depósito Estatutos de Organizaciones Profesionales	
SEMAC	10
ESTATUTOS	29 ABR. 1996
PRESENTACION	

CAPITULO I.- Constitución, Denominación, Regulación, Domicilio, Duración y Ambito Territorial.

Art. 1.- Constitución y Denominación

1.- Con arreglo a las disposiciones vigentes se constituye la "FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE LA COMARCA DEL NOROESTE DE LA ISLA DE GRAN CANARIA" con el anagrama "FENORTE", para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros, quedando dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2.- La FEDERACIÓN se constituye como una Entidad asociativa independiente del Gobierno, de las Asociaciones profesionales de trabajadores, de las asociaciones o partidos políticos y en general de cualquiera otra entidad u organismo que pueda interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.- Regulación

La FEDERACIÓN se registrá por los presentes Estatutos, por los reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'José Vega' with a date '1996' written below it. To the right, there are several circular stamps, some containing illegible text or numbers, and more signatures. One signature clearly reads 'Ana Aguirre'.



**Art. 3.- Domicilio**

La sede legal de la FEDERACIÓN se establecerá en :

BAJADAS DE LAS GUAYARMINAS KM.27, nº 37 DE GÁLDAR

**Art. 4.- Duración**

La FEDERACIÓN se constituye por tiempo indefinido, si bien puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y las formalidades que se estipulan en las Leyes y en los presentes Estatutos.

**Art. 5.- Ambito Territorial**

1.- La FEDERACIÓN desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la isla de Gran Canaria, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones Profesionales de distinto alcance territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales colectivos de las organizaciones profesionales miembros de la misma.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación territorial, las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de las funciones estatutarias.

**CAPITULO II.- Fines de la FEDERACIÓN**

**Art. 6.- Fines**

Los fines que justifican la existencia de la FEDERACIÓN son:

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*Jose Bog*

*Ana Negro*

1.- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales en los aspectos generales y comunes de sus miembros, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas, así como las Organizaciones Profesionales de los trabajadores.

2.- Fomentar y defender el sistema de economía libre de mercado e iniciativa privada considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riqueza, y al mismo tiempo, con el objeto fundamental de la prestación de servicios a la sociedad y por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece.

3.- Promover el mayor desarrollo económico y social de la colectividad.

4.- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los miembros asociados.

5.- Estudiar, proponer y gestionar ante los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económicas-sociales de la provincia, siendo cauce de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socio-económica, cultural y política a cualquier nivel.

6.- Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo-contractual, así como de intervenir en el ámbito de su competencia en cuantas situaciones de conflictos colectivos pudieran suscitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.

7.- Establecer y facilitar servicios de interés común a los miembros de la FEDERACIÓN.

8.- Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante realización de estudios y difusión de los medios de formación correspondientes.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
José Vega  
Ana Aguilar  
\$60

9.- Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de Empresarios, de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel nacional como internacional.

10.- Administrar los recursos económicos de la FEDERACIÓN y su aplicación a los fines y actividades de la misma.

11.- Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de interés entre sus miembros.

12.- Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus miembros, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.

13.- Exaltar la imagen del empresario ante la opinión pública.

14.- Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las Empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores integrantes de aquellas.

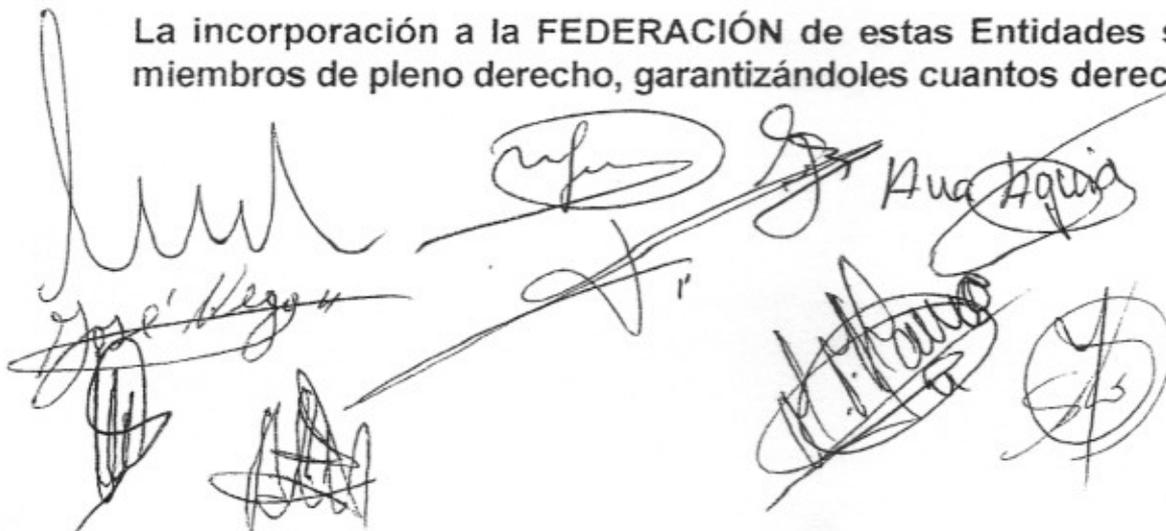
15.- Y, en general, cualquiera otras que en el ámbito de su competencia, tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus miembros.

### CAPITULO III.- De los Miembros de la FEDERACIÓN

#### Art. 7.- Miembros de la FEDERACIÓN

Podrán ser miembros de la FEDERACIÓN aquellas Asociaciones que realicen su actividad empresarial en la zona del Noroeste de la isla de Gran Canaria, que voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

La incorporación a la FEDERACIÓN de estas Entidades se harán como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen



los presentes Estatutos, y en especial su autonomía en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la FEDERACIÓN, la participación en la elección de los Organos de Gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la FEDERACIÓN y en el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones sustente en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la FEDERACIÓN.

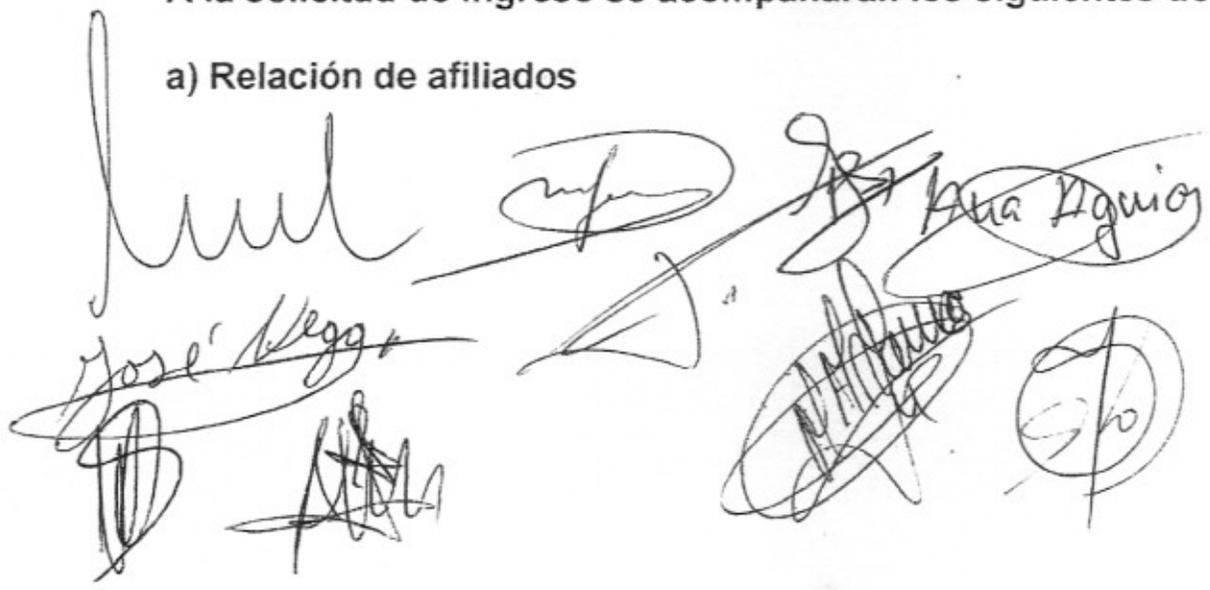
Podrán incorporarse a la FEDERACIÓN en calidad de adheridos o asociados colaboradores, aquellas empresas, entidades, fundaciones y grupos de pensamiento que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas organizaciones constituidas para el estudio de los problemas de las empresas, mejora de su gestión, etc. Cada miembro adherido o asociado colaborador podrá, una vez incorporado a la FEDERACIÓN, designar dos representantes en la Asamblea General y uno en la Junta Directiva. Tendrán derecho a ser oídos en las reuniones de esos Organos de Gobierno, pero no poseerán derechos electorales activos ni pasivos.

**Art. 8.- Ingreso en la FEDERACIÓN**

1.- Las Organizaciones Profesionales que deseen integrarse en la FEDERACIÓN deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la FEDERACIÓN, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la FEDERACIÓN así como la voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

a) Relación de afiliados



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large signatures, one of which appears to be 'Jose Vega'. In the center, there is a circular stamp with a signature inside. To the right, there is another circular stamp with the name 'Ana Aguilar' written next to it. Below these, there are several more signatures and stamps, including one that looks like 'SPO' inside a circle.

b) Los Estatutos por los que se rigen, así como los de las Organizaciones Profesionales que en ella se integran.

c) El acuerdo del órgano competente según los Estatutos, en el que consten la decisión de afiliarse a la FEDERACIÓN.

d) Un suscinto informe en el que se hagan constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicita el ingreso.

2.- Será competente para decidir el ingreso en la FEDERACIÓN su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

3.- Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva podrá el peticionario recurrir en el plazo de 15 días hábiles en reposición ante el mismo, el cual deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurrido sin más este último período se entenderá estimado el recurso.

Contra la resolución negativa de inscripción, o la desestimación del recurso de reposición, podrá acudirse en alzada ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, la cual habrá de pronunciarse dentro de los dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin acuerdo expresamente denegatorio se entenderá estimado el recurso.

**Art. 9.- Pérdida de la condición de miembro**

1.- La condición de miembro de la FEDERACIÓN se perderá:

a) Por voluntad del órgano competente según los Estatutos de la Organización Profesional interesada. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN con una antelación de treinta días.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'José Vega'. To its right, there are several other signatures, including one that clearly reads 'Ana Aguirre'. There are also several circular stamps, some of which contain illegible text or symbols. The signatures and stamps are arranged in a somewhat horizontal line across the bottom of the page.



Folio 27  
De

b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en orden al incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en el presente Estatuto. Los acuerdos de expulsión serán recurribles en la forma dispuesta en el apartado 4 del artículo 8 de los presentes Estatutos.

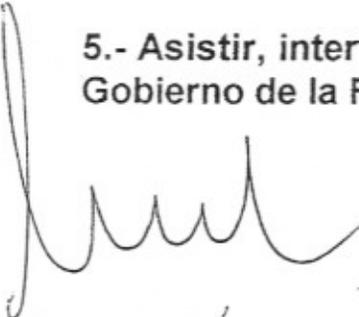
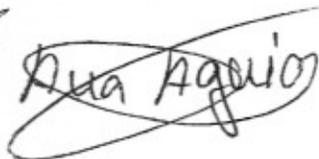
2.- En cualquier caso se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la FEDERACIÓN a reclamar débitos del miembro saliente.

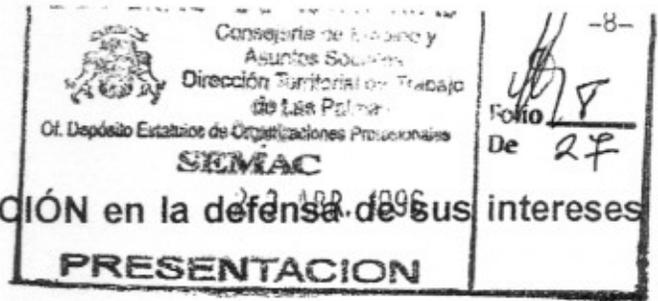
CAPITULO IV.- Derechos y Deberes de los miembros de la FEDERACIÓN

Art. 10.- Derechos

Los miembros de la FEDERACIÓN que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los derechos siguientes:

- 1.- Ser electores para los puestos de representación y Gobierno de la FEDERACIÓN.
- 2.- Ejercer la representación de la FEDERACIÓN.
- 3.- Informar y ser informados oportunamente respecto a las actuaciones realizadas por la FEDERACIÓN de cuantas cuestiones le afecten.
- 4.- Recabar información respecto a la gestión económica y administrativa de la FEDERACIÓN en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 5.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN a que pertenezcan.

6.- Obtener el apoyo de la FEDERACIÓN en la defensa de sus intereses profesionales.

7.- Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la FEDERACIÓN.

8.- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional, y de toda índole, formulando propuestas y peticiones siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos ni en las normas jurídicas de general observancia.

9.- Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la FEDERACIÓN o de sus miembros.

10.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los Organos Colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la FEDERACIÓN.

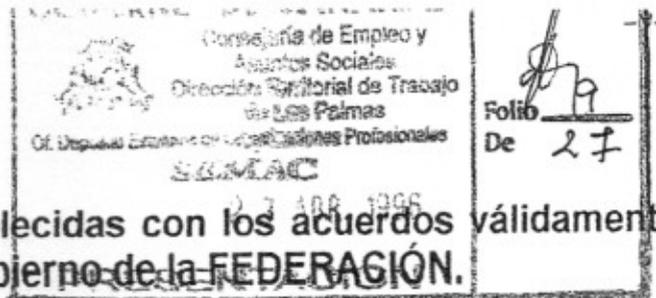
11.- Cualquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

#### Art. 11.- Deberes

Son deberes de los miembros de la FEDERACIÓN:

1.- Asistir y participar en las reuniones de Organos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.

2.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.



3.- Cumplir con las normas establecidas con los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN.

4.- Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

5.- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.

6.- Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar directa o indirectamente, las actividades a realizar por la FEDERACIÓN.

7.- Facilitar cuanta información le sea solicitada en materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.

8.- Contribuir con prontitud al sostenimiento de la FEDERACIÓN mediante las aportaciones que en forma de cuota o de derramas se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.

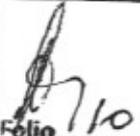
9.- Mantener un alto grado de disciplina y colaboración para el buen funcionamiento de la FEDERACIÓN.

## CAPITULO V.- Organos de Gobierno

### Art. 12.- Organos de la FEDERACIÓN

Son Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Presidencia

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b>  Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas Of. Depósito Estatutos de Organizaciones Profesionales <b>SEMAC</b> 29 ABR. 1996	 Folio <u>110</u> De <u>27</u>
<b>PRESENTACION</b>	

**Art. 13.- La Asamblea General**

1.- La Asamblea General válidamente constituida, ~~es el órgano soberano de~~ la FEDERACIÓN y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos sus afiliados.

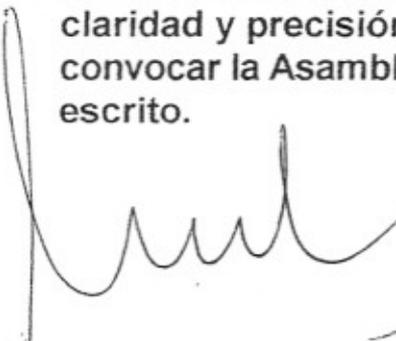
2.- La Asamblea General estará compuesta por los miembros de las Juntas Directivas u Organos de Gobierno de análoga naturaleza de las Asociaciones que se integren en la FEDERACIÓN, con la sola limitación de quince miembros por cada una de ellas.

**Art. 14.- Convocatoria**

La Asamblea General se reunirá, al menos una vez al año. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, con expresa indicación del Orden del Día de la reunión. No obstante, la Asamblea General podrá determinar y acordar circunstancias excepcionales en que la Presidencia podrá convocarla sin sujeción al plazo establecido anteriormente.

El Presidente de la FEDERACIÓN podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la FEDERACIÓN.

Asimismo habrá de convocarse Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos la cuarta parte de los miembros de la FEDERACIÓN, en escrito razonado en el que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito.









### Art. 15.- Quorum

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de los miembros. Y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la FEDERACIÓN.

### Art. 16.- Acuerdos

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, deberán ser adoptados por la mayoría simple de los socios presentes o representados por otros miembros de la FEDERACIÓN, salvo los casos en que se precise un quorum determinado, cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate será dirimente el voto de quien presida.

La presentación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

### Art. 17.- Competencias

La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la FEDERACIÓN y de modo particular para tratar las siguientes materias:

- a) Determinar las líneas generales de actuación de la FEDERACIÓN para el debido cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio así como la Memoria, Balance y Liquidación del ejercicio precedente.

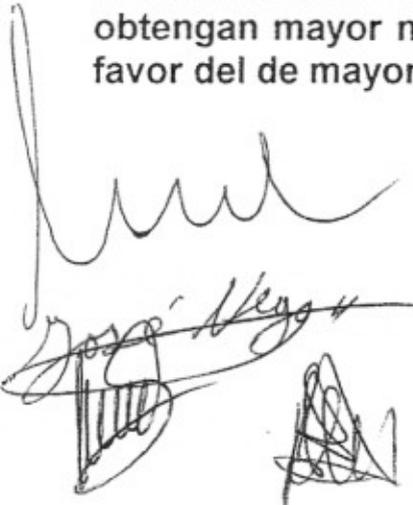
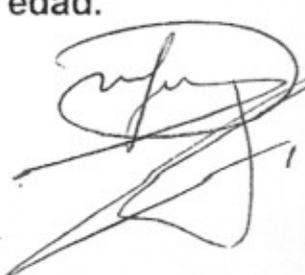
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right that reads "Dña Aguiar". There are also several smaller, less legible signatures and initials scattered below.

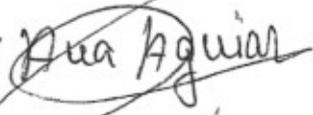
- c) Modificar los Estatutos de la FEDERACIÓN, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- d) Establecer las cuantías y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- e) La relación, asociación o fusión con otras Organizaciones Profesionales.
- f) Modificar la sede legal de la FEDERACIÓN
- g) Establecer Delegaciones de la FEDERACIÓN dentro y fuera de su demarcación territorial.
- h) Designar a los miembros de la FEDERACIÓN que haya de representarla en sus Organos de Gobierno, así como en otras Entidades y Organizaciones Profesionales a cualquier nivel.
- i) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles y en general cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
- j) La disolución de la FEDERACIÓN

**Art. 18.- La Junta Directiva: Composición**

1.- La Junta Directiva es el Organo permanente de Gobierno, gestión y administración de la FEDERACIÓN y estará compuesta por los Presidentes, Vicepresidentes I y Primer Vocal de las Juntas Directivas de cada Asociación Federada.

2.- El Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, por la Asamblea General de entre los miembros de la misma, siendo elegido aquellos que obtengan mayor número de votos, resolviéndose en caso de empate en favor del de mayor edad.




**Art. 19.- Mandato**

La duración del mandato de los miembros ~~de la Junta Directiva~~ será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 20.- Competencias**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

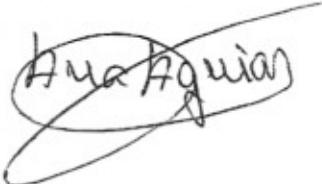
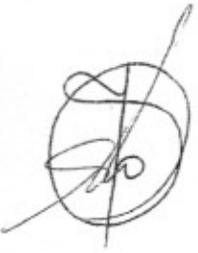
- 1.- Planificar, dirigir y realizar las actividades de la FEDERACIÓN necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Promover y orientar las actividades de la FEDERACIÓN y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
- 4.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 6.- Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
- 7.- Administrar y disponer de los bienes y recursos de la FEDERACIÓN sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General o se confieran al Presidente y al Secretario General.
- 8.- Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios.
- 9.- Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas y derramas.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 A large handwritten signature is on the left. In the center, there are several circular stamps, some of which are crossed out with diagonal lines. One stamp clearly shows the name "Rosa Aguilar".

- 10.- Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidaciones de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 11.- Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- 12.- Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- 13.- Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 14.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.
- 15.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General.
- 16.- Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta del Secretario General.
- 17.- Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- 18.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

**Art. 21.- Convocatoria**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes, y tantas cuantas veces lo considere necesario el Presidente, los acuerde la propia Junta o lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

2.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o por quien le sustituya en caso de ausencia o ~~imposibilidad~~ representación por escrito y con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de extrema urgencia.

**Art. 22.- Quorum**

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva en primera convocatoria si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y en segunda cualquiera que fuese el número de asistentes siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la FEDERACIÓN.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y será dirimente en caso de empate el voto de quien presida.

**Art. 23.- Vacantes**

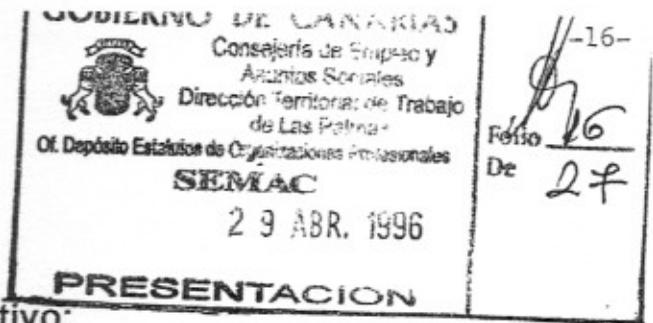
Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Los elegidos lo serán por el período que reste hasta la renovación normal de la Junta Directiva.

**Art. 24.- El Comité Ejecutivo: Composición**

1.- Es un Organismo de Gobierno de la FEDERACIÓN y estará compuesto por los Presidentes de cada Asociación Federada.

2.- El Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, serán los propios de la FEDERACIÓN.

A collection of handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'Aua Poppiar'. There are several other illegible signatures, some with circular or oval shapes around them. The signatures are scattered across the bottom half of the page.



**Art. 25.- Competencias**

Serán competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Resolver los problemas que con carácter de urgencia afecten a la organización administrativa de la FEDERACIÓN.
- b) Estudiar en profundidad todos los temas relacionados con el normal desenvolvimiento de la FEDERACIÓN y preparar los temas a tratar en las Juntas Directivas, señalando igualmente la fecha de la convocatoria.
- c) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que con carácter de urgencia demanden los intereses propios de la FEDERACIÓN.

**Art. 26.- El Presidente: Competencias**

Elegido conforme al artículo 18 de los presentes Estatutos, al Presidente de la FEDERACIÓN que lo será también de sus órganos colegiados de Gobierno, le corresponde:

- 1.- Ostentar la representación de la FEDERACIÓN y la Presidencia de sus órganos colegiados.
- 2.- Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tienden la Asamblea General, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de Gobierno.
- 3.- Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN, estableciendo el Orden del Día, dirigir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.
- 4.- Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.

- PRESENTACION**
- 5.- Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - 6.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el Secretario General.
  - 7.- Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Organos de Gobierno colegiados por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
  - 8.- Coordinar las actividades de los Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN y de las comisiones de trabajo.
  - 9.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, otros miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.
  - 10.- Proponer a los Organos de Gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la FEDERACIÓN y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
  - 11.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se apruebe.
  - 12.- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno al Orden del Día.
  - 13.- Autorizar los documentos que procedan de la FEDERACIÓN
  - 14.- Cualquier otra que le fuere conferida específicamente por los órganos colegiados de la FEDERACIÓN.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the left, there is a large signature and a smaller one below it. In the center, there is a circular stamp with a signature inside. To the right, there is another signature and a circular stamp with a signature inside. The text 'Año Aguilar' is written in the middle right area.



**Art. 27.- Vicepresidente**

Los Vicepresidentes de la FEDERACION serán elegidos conforme al artículo 18 de los presentes Estatutos.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los supuestos de vacantes, ausencias o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente 1º y en caso de ausencia, el Vicepresidente 2º y así sucesivamente.

El Vicepresidente 1º asumirá la Presidencia en caso de que esta quede vacante, debiendo en el más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que designe un nuevo Presidente.

**Art. 28.- Contador-Tesorero**

1.- La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Contador-Tesorero.

2.- Intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad; custodiará los fondos de la FEDERACIÓN en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

**Art. 29.- Comisiones de Trabajo**

1.- La Asamblea General podrá establecer y suprimir las Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN, determinando

su composición y funciones y designando sus miembros entre todos los asociados.

2.- Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros. Las Comisiones se coordinarán a través de la Secretaría General y, funcionalmente, dependerán de la Junta Directiva y de la Presidencia de la FEDERACIÓN, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.

**Art. 30.- La Secretaría General**

1.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la FEDERACIÓN actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN de quien dependerá directamente.

2.- Como titular de la misma figurará un Secretario General, ejecutivo, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- El Secretario General de la FEDERACIÓN lo será de todos los órganos colegiados y Comisiones de Trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñada por un miembro de la Junta Directiva: En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

**Art. 31.- Funciones del Secretario General**

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la FEDERACIÓN tendrá las siguientes funciones:





a) Procurar que por la FEDERACIÓN se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que puedan incurrir la FEDERACIÓN dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes.

b) Llevar el libro de Registro de Socios para la debida garantía y constancia de los asociados.

c) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.

d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Organos de Gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

e) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal de la FEDERACIÓN así como, en su caso proponer la renovación de los mismos.

f) Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente en relación con asuntos y documentos en él confiados.

g) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la FEDERACIÓN.

h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la FEDERACIÓN.

i) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y los demás Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN o se le fijen en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de la FEDERACIÓN.

**Art. 32.- Personal Técnico, Administrativo y Subalterno**

1.- La FEDERACIÓN tendrá el personal empleado, ~~técnico, administrativo, auxiliar y subalterno~~ que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimientos de sus fines, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.

2.- La FEDERACIÓN cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiriese podrá tener además un Secretario Adjunto, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.

3.- Cuando así se estimase conveniente, la Junta Directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos ó profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejara.

**CAPITULO VI.- Del Régimen Económico de la FEDERACIÓN**

**Art. 33.- Autonomía Administrativa y Económica**

1.- La FEDERACIÓN gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines y actividades de la FEDERACIÓN.

2.- La responsabilidad económica de la FEDERACIÓN por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados.

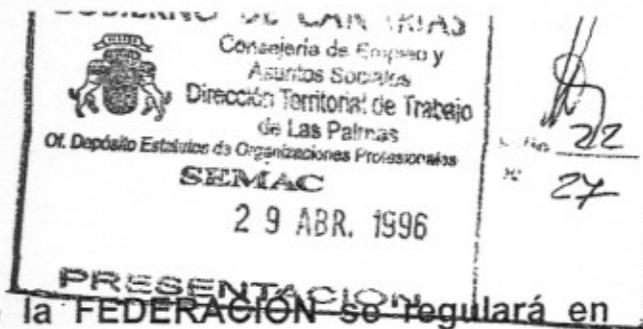
**Art. 34.- Contabilidad**

La FEDERACIÓN llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



### Art. 35.- Presupuestos

- 1.- El funcionamiento económico de la FEDERACIÓN se regulará en régimen de presupuesto.
- 2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año, en relación con los fines, actividades y servicios de la FEDERACIÓN, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones.
- 3.- Para la realización de inversiones en bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.
- 4.- El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos se requerirá asimismo, acuerdo de la Asamblea General.
- 5.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

### Art. 36.- Liquidación del Ejercicio

La Memoria, Balance y la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un profesional Técnico-Económico adecuado, se someterá, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la FEDERACIÓN que lo solicite.



### Art. 37.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la FEDERACIÓN estarán integrados por:

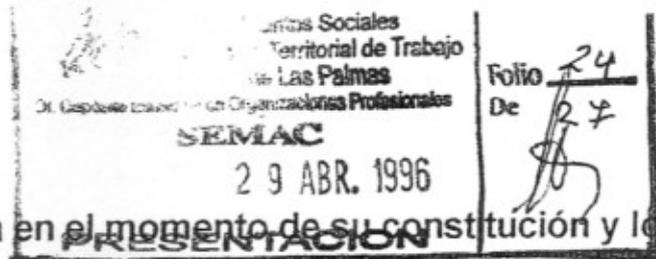
- a) Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los productos y rentas del patrimonio.
- c) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptible de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiere.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

### Art. 38.- Clases de Cuotas

Las cuotas, que podrán ser de inscripción, mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser revisadas como mínimo, anualmente.

### Art. 39.- Patrimonio

1.- El Patrimonio de la FEDERACIÓN está integrado por:



a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.

c) Los derechos reales de los que la FEDERACIÓN sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la FEDERACIÓN podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la FEDERACIÓN se extienda a los asociados.

3.- El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la FEDERACIÓN pertenecerá exclusivamente a la FEDERACIÓN como persona jurídica independiente de sus asociados.

4.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

5.- La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

#### Art. 40.- Depósito de Fondos

Los fondos de la FEDERACIÓN se depositarán en las Entidades financieras que determine la Junta Directiva a nombre de la FEDERACIÓN. La disposición de los mismos se llevará a efecto a través de tres firmas mancomunadas de seis autorizadas, siendo aconsejables las del Presidente, Tesorero y Secretario General.

-20-

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales  
 Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas  
 Of. Dependiente Estatutos de Organizaciones Profesionales  
**SEMAC**  
 29 ABR. 1996

Folio 25  
De 27

**PRESENTACION**

**Art. 41.- Cargos Honoríficos**

Los cargos directivos de la FEDERACIÓN serán honoríficos y gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente por acuerdo de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII.- Régimen Jurídico**

**Art. 42.- Inspección, Sanciones y Recursos**

- 1.- El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento de la FEDERACIÓN.
- 2.- Todas las resoluciones y los acuerdos de los Organos de Gobierno de la FEDERACIÓN son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes Estatutos sobre esta materia.

**CAPITULO VIII.- De la modificación de los Estatutos**

**Art. 43.- Procedimiento**

Una vez convocada la Asamblea General según lo dispuesto en el art. 14 y con el Quorum correspondiente previsto en el art. 15, el acuerdo de la modificación podrá ser adoptado por mayoría simple.

**CAPITULO IX.- De la disolución de la FEDERACIÓN**

**Art. 44.- Causas de Disolución**

La FEDERACIÓN se disolverá:

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: José Vega]*

*[Handwritten signature: Ana Aguila]*

*[Handwritten signature: M. Aguila]*

*[Handwritten signature: S.P.]*

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> Consejo de Empleo y Asuntos Sociales Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas Of. Depósito Estatutos de Organizaciones Profesionales <b>SEMAC</b> 29 ABR. 1990 <b>PRESENTACION</b>	-40-  Folio <u>26</u> De <u>27</u>
--	--

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General convocada a tal fin con carácter extraordinario.

2.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o Tribunal competente

#### Art. 45.- Propuesta de Disolución

1.- La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad, al menos, de los miembros de la FEDERACIÓN. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General en el plazo de un mes. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, se hará con quince días de antelación, como mínimo a la fecha de su celebración.

2.- Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quorum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la FEDERACIÓN, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

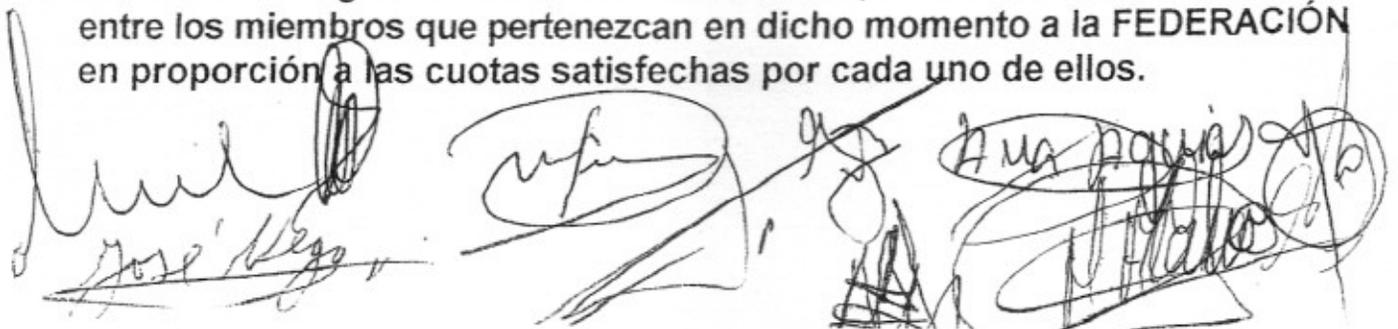
3.- Las convocatorias se harán con acuse de recibo.

#### Art. 46.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la FEDERACIÓN.

#### Art. 47.- Liquidación

1.- El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiese, se distribuirá entre los miembros que pertenezcan en dicho momento a la FEDERACIÓN en proporción a las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.


 This section contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Jose Vega'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is a signature that says 'ANA ROSA' and another signature below it. There are also some circular stamps or marks.

Folio 27  
De 27

2.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la FEDERACIÓN no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiere contraído individualmente.

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
jose Negro  
Pura Aquino

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General el día 29 de Marzo 1.996.